

## **AUTO No. 01255**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No 2006ER13346 de fecha 30 de marzo de 2006, la señora **BLANCA NUBIA HERRERA**, realizó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, de permiso para la tala de unos árboles ubicados en ubicados en la Calle 23 G No 81 C 22, Localidad (9) Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C

Que mediante **Auto No. 2062** de fecha 11 de agosto de 2006, la Subdirección Jurídica del DAMA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental dispuso iniciar trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tala, conforme a lo preceptuado al artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

Que el Director del DAMA, mediante **Resolución No. 710** del 16 de abril de 2007, autorizó el tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable a **CODENSA S.A EPS**, identificado con Nit. 830.037.248-0, y estableció el pago por concepto de **COMPENSACION** equivalente a ciento ochenta y siete mil doscientos setenta y dos pesos M/Cte. (\$187.272); como también el valor a cancelar por concepto de **EVALUACION Y SEGUIMIENTO**, equivalente a diecinueve mil seiscientos pesos m/cte. (\$19.600) equivalentes a 1.7 IVP's, valor liquidado en el **Concepto Técnico S.A.S No 2006GTS608** del 31 de marzo de 2006, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003. El Acto Administrativo fue notificado por edicto, fijado el día 6 de junio de 2007 y desfijado el 21 de junio de la misma anualidad, señalando como fecha de ejecutoria el 29 de junio de 2006.

### **AUTO No. 01255**

Que mediante radicado No 2007ER40625 del 27 de septiembre de 2007 el señor **ALONSO ACOSTA QUINTERO**, en su condición de Subgerente de Mantenimiento de **CODENSA** adjunto la relación y los recibos de consignación de los pagos efectuados por los conceptos de **COMPENSACION** y **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** ordenados en la Resolución No 710 de 2007 a folios 26 a 29 del expediente **DM-03-06-1715**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de mayo de 2012, en la Calle 24 C No 81 C - 22 (dirección nueva) de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05505** de fecha de 30 julio de 2012, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante **Resolución No. 710** del 16 de Mayo de 2012, respecto de la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o*

### **AUTO No. 01255**

*permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

### **AUTO No. 01255**

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2006-1715** toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2006-1715**, en materia de autorización a **CODENSA S.A ESP**, identificada con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**AUTO No. 01255**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A ESP**, identificada con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No 93 – 66, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**DM-03-2006-1715**

**Elaboró:**

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO DE 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/04/2017
--------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/05/2017
------------------------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/04/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**  
**Firmó:**

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01255**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA  
SALAZAR

C.C: 91101591 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

31/05/2017